

**TERCERA SECCION**  
**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,**  
**DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

**DECLARATORIA de Desastre Natural en el sector agropecuario, acuícola y pesquero, a consecuencia de la helada y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno que afectó a los municipios de Soledad de Graciano Sánchez, Moctezuma, San Luis Potosí, Mexquitic de Carmona, Villa de Reyes, Villa de Arriaga, Tierra Nueva, Matehuala, Villa de Guadalupe, Vanegas, Catorce, Charcas, Villa de Ramos, Santo Domingo, Guadalucazar, Villa Hidalgo, Salinas, Cerritos, Rioverde, Ciudad del Maíz y Ciudad Fernández del Estado de San Luis Potosí.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ARTURO OSORNIO SÁNCHEZ, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2013; 7o. Fracción X, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2013; 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la facultad de emitir declaratorias de desastre natural para los casos de sequía, helada, granizada, nevada, lluvia torrencial, inundación significativa, tornado, ciclón, terremoto, erupción volcánica, maremoto, movimiento de ladera en sus diferentes manifestaciones, cuando los daños por estos desastres naturales afecten exclusivamente al sector agropecuario, acuícola y pesquero.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 33 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Reglas de Operación), establece el Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero (Fondo de Apoyo Rural por Contingencias Climatológicas) del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos cuyo objetivo específico es que el sector rural cuente con apoyos ante afectaciones por desastres naturales en las actividades agropecuarias, acuícola y pesquera.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 fracción II de las citadas Reglas de Operación, el único medio de atención y ventanilla para el Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero (Fondo de Apoyo Rural por Contingencias Climatológicas), es el Sistema de Operación y Gestión Electrónica, por lo que no se atenderá ninguna solicitud por otra vía, en este sentido se han establecido los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos.

Que a consecuencia de la Helada, ocurrida durante los días del 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11 y 12 de marzo de 2013, existen afectaciones en activos productivos elegibles de productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas del medio rural de bajos ingresos, que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado agropecuario, acuícola y pesquero, en los municipios de Soledad de Graciano Sánchez, Moctezuma, San Luis Potosí, Mexquitic de Carmona, Villa de Reyes, Villa de Arriaga, Tierra Nueva, Matehuala, Villa de Guadalupe, Vanegas, Catorce, Charcas, Villa de Ramos, Santo Domingo, Guadalucazar, Villa Hidalgo, Salinas, Cerritos, Rioverde, Cd. Del Maíz y Cd. Fernández del Estado de San Luis Potosí.

Que el C. Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Gobierno del Estado y el Delegado de la SAGARPA en el Estado de San Luis Potosí, a través del Sistema de Operación y Gestión Electrónica con fecha 4 de abril del 2013, formularon la solicitud con número de Folio 301092 al Titular de esta Secretaría para emitir la Declaratoria por Desastre Natural en virtud a los daños ocasionados al sector agropecuario, acuícola y pesquero por el fenómeno meteorológico señalado en el considerando anterior, así como los recursos del componente, manifestando su acuerdo y conformidad con las fórmulas de coparticipación de recursos establecidas en la normatividad aplicable.

Que en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 33 de las Reglas de Operación, la Dirección General de Atención al Cambio Climático en el Sector Agropecuario, como Unidad Responsable del Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero (Fondo de Apoyo Rural por Contingencias Climatológicas), se cercioró de que la autoridad técnica competente hubiese remitido su

dictamen técnico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante Oficio N:JAG. S.L. 1. No. 042/2013 del INIFAP en referencia en el folio 301092, con fecha de recepción del 4 de abril del 2013, se menciona en el soporte técnico la presencia de bajas temperaturas los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11 y 12 de marzo del presente año, en los municipios de Soledad de Graciano Sánchez, Moctezuma, San Luis Potosí, Mexquitic de Carmona, Villa de Reyes, Villa de Arriaga, Tierra Nueva, Matehuala, Villa de Guadalupe, Vanegas, Catorce, Charcas, Villa de Ramos, Santo Domingo, Guadalcázar, Villa Hidalgo, Salinas, Cerritos, Rioverde, Cd. Del Maíz y Cd. Fernández del Estado de San Luis Potosí.

Que derivado de lo anterior, se determinó procedente declarar en Desastre Natural para el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero a los municipios antes mencionados del Estado de San Luis Potosí, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL EN EL SECTOR AGROPECUARIO, ACUÍCOLA Y PESQUERO, A CONSECUENCIA DE LA HELADA Y EN VIRTUD DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR DICHO FENÓMENO, QUE AFECTÓ A LOS MUNICIPIOS DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, MOCTEZUMA, SAN LUIS POTOSÍ, MEXQUITIC DE CARMONA, VILLA DE REYES, VILLA DE ARRIAGA, TIERRA NUEVA, MATEHUALA, VILLA DE GUADALUPE, VANEGAS, CATORCE, CHARCAS, VILLA DE RAMOS, SANTO DOMINGO, GUADALCAZAR, VILLA HIDALGO, SALINAS, CERRITOS, RIOVERDE, CD. DEL MAÍZ, CD. FERNÁNDEZ DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**Artículo 1o.-** Se emite la declaratoria de desastre natural en el sector agropecuario, acuícola y pesquero, a consecuencia de la helada y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno meteorológico a los activos productivos elegibles de los productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas del medio rural de bajos ingresos, que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado agropecuario, acuícola y pesquero, establecidos en los municipios de Soledad de Graciano Sánchez, Moctezuma, San Luis Potosí, Mexquitic de Carmona, Villa de Reyes, Villa de Arriaga, Tierra Nueva, Matehuala, Villa de Guadalupe, Vanegas, Catorce, Charcas, Villa de Ramos, Santo Domingo, Guadalcázar, Villa Hidalgo, Salinas, Cerritos, Rioverde, Cd. Del Maíz y Cd. Fernández del Estado de San Luis Potosí.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Desastre Natural en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, se expide exclusivamente para efecto de ejercer los recursos con cargo al presupuesto del Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero (Fondo de Apoyo Rural por Contingencias Climatológicas) y de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

**Artículo 3o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 15 de abril de 2013.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Arturo Osornio Sánchez.-** Rúbrica.

**AVISO para dar a conocer el apoyo al proceso comercial de frijol de los estados de Chihuahua, Durango y Zacatecas del ciclo agrícola primavera-verano 2012.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA, Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 y 12 de la Ley de Planeación; 1o., 22 fracción IX, incisos a) y d), 32 fracciones VI, IX, XI y XIII, 58, 86, 104, 105, 109, 124, 178, 179, 183, 188, 189, 190 fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o. segundo párrafo, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracciones X y XIX, 29, 30 y 35, Tercero Transitorio, y Anexo 10, numeral 4 del Ramo 8, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 2. fracción D, numeral I, 44, 46 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la SAGARPA; Artículos 1 fracción III inciso a), 2, 3, 7, 30 y 31 y Anexo XXXI Lineamientos para la operación del componente Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización (Productores-Compradores) del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de febrero de 2013 (ACUERDO) y

**CONSIDERANDO**

Que con fundamento en el primer párrafo del artículo 31 del ACUERDO, se establecen como objetivos específicos del componente de Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización, fortalecer la cadena productiva y comercial e incentivar la producción de granos y oleaginosas, -entre otros productos elegibles-, que por condiciones específicas de mercado se den a conocer en los avisos que se publiquen en el DOF;

Que conforme al Decreto que establece el Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre (SINHAMBRE) publicado el 22 de enero de 2013 en el DOF, el Gobierno Federal debe garantizar en el corto plazo a la población el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad a través de acciones coordinadas, eficientes y transparentes con alto contenido de participación social. Con ello se contribuye al cumplimiento de uno de los objetivos de SINHAMBRE estipulados en el artículo segundo, inciso III referido a la necesidad de aumentar la producción de alimentos y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agrícolas;

Que de acuerdo con las cifras emitidas por el Sistema de Información Agropecuaria y Pesquera (SIAP), se estima una producción de 780 mil toneladas del cultivo de frijol en el ciclo agrícola Primavera-Verano 2012, de las cuales un 64% se concentra en los estados de Chihuahua, Durango y Zacatecas, lo que representa el doble de la producción obtenida en el ciclo homólogo anterior y afecta el desplazamiento eficiente de los excedentes estacionales de esa leguminosa, provocando la caída del precio pagado al productor en las variedades de frijol negro y pinto;

Que en ese sentido, resulta indispensable la instrumentación de algún tipo de apoyos al proceso comercial del frijol, con el propósito de desplazar las cosechas con problemas de comercialización para ordenar el mercado y generar las condiciones de venta del producto, a precios competitivos que otorguen certidumbre al ingreso de los productores, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO PARA DAR A CONOCER EL APOYO AL PROCESO COMERCIAL DE FRIJOL DE LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y ZACATECAS DEL CICLO AGRÍCOLA PRIMAVERA-VERANO 2012**

**PRIMERO.- De la Población Objetivo, Productos, Entidades Federativas y Ciclo Agrícola.-** Para efectos del presente AVISO, la población objetivo serán las organizaciones de productores de frijol legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana aplicable, que actúan como compradores del grano y cuentan con bodegas habilitadas, líneas de crédito autorizadas y existencias de frijol pinto y negro acopiadas del ciclo Primavera Verano 2012.

**SEGUNDO.- Volumen, Monto y Concepto de Apoyo.-** El volumen susceptible de apoyo será de hasta 50 mil toneladas de frijol negro y hasta 50 mil toneladas de frijol pinto. El monto del apoyo será de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por tonelada de frijol acopiado en bodega habilitada en origen en términos de "Peso Neto Analizado", en el periodo del 15 de noviembre de 2012 al 31 de marzo de 2013 para el frijol del estado de Chihuahua, y del 15 de diciembre de 2012 al 15 de abril de 2013 para el frijol de los estados de Durango y Zacatecas.

**TERCERO.- Ventanillas.-** Las ventanillas para la recepción de la documentación especificada en el numeral CUARTO, apartado 1. Trámite de Inscripción, de este AVISO serán:

1. La Dirección General de Planeación y Desarrollo de Productos Pecuarios y Tropicales, adscrita a la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, sita en Municipio Libre No. 377, piso 8 ala "B", colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, México, D.F. C.P. 03310.
2. La Dirección Regional Centro-Norte, sita en Aquiles Serdán No. 4, Col. Centro, Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98600.
3. Oficina Estatal de ASERCA en Chihuahua, sita en Avenida Francisco Zarco No. 3801 Sótano, Col. Francisco Zarco, Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31020.
4. Oficina Estatal de ASERCA en Durango, sita en Boulevard Francisco Villa Km. 4.5, Col. Industrial, Durango, Durango, C.P. 34229.

El horario de atención para la recepción de la documentación será de las 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

**CUARTO.- Mecánica de Operación y Requisitos.-** Los solicitantes estarán sujetos a la Mecánica General de Operación para apoyos a compradores para el ordenamiento del mercado, consignada en el artículo 7 del Anexo XXXI de las Reglas de Operación, por lo que la población objetivo realizará lo siguiente:

1. **Trámite de Inscripción.-** Los interesados deberán presentar en la VENTANILLA dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación del presente instrumento en el DOF, la documentación prevista en el artículo 31, apartado II, criterio 2, inciso b) numeral i, ii, iii y iv, siguiente:
  - i. Llenar, firmar y entregar la Solicitud de Inscripción (Anexo XII, secciones I, IIa, IIb, IIc, VI, X.a, y X.g),
  - ii. Reporte de Auditor externo de ventas realizadas del 1 de febrero de 2012 al 31 de enero de 2013 (Anexo XXV).

- iii. Acreditar la personalidad jurídica con la documentación señalada en el Artículo 3, fracción II de las Reglas de Operación.
- iv. Suscribir la Carta de Adhesión (Anexo X). Una vez que la Dirección General de Planeación y Desarrollo de Productos Pecuarios y Tropicales haya emitido y notificado la elegibilidad a las organizaciones solicitantes; éstas procederán a la suscripción de la Carta de Adhesión ante la Coordinación General de Comercialización en la fecha y lugar que les sea comunicada.

Asimismo, el interesado deberá mostrar para su cotejo, la siguiente documentación:

- a. Original o copia simple del Contrato de Habilitación de la bodega o centro de acopio en origen con un Almacén General de Depósito.
- b. Original o copia simple del Contrato de Crédito con la institución financiera que descontará los certificados de depósito, y
- c. Carta suscrita por el(los) representante(s) legal(es) de la organización mediante la cual autoriza(n) a ASERCA para que pueda verificar en cualquier momento los volúmenes acopiados y la autenticidad de los certificados de depósito emitidos por el Almacén General de Depósito que brinda servicio a la organización participante.

**2. Trámite de Solicitud de Pago del Apoyo.-** Los participantes deberán presentar dentro de los **30 días** hábiles posteriores a la firma de su Carta de Adhesión, en la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, ubicada en el mismo domicilio citado en el numeral TERCERO, apartado 1 del presente instrumento, en el piso 10 ala "B", la documentación prevista en el artículo 31, apartado II, criterio 2, inciso c) numeral i, ii, ii.1, ii.2, ii.4, ii.5, ii.6, ii.7, ii.8 y ii.9, siguiente:

- i. Solicitud de Pago del Apoyo (Anexo XII, secciones I, IIa, IIb, IIc, VII, X.a y X.h)
- ii. Dictamen contable original de auditor externo con su registro vigente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público "SHCP" (Anexo XII, sección VIII), mediante el cual se acredite la compra al productor, que deberá considerar lo estipulado en el artículo 31, criterio 2, inciso c) Registro de Petición del Pago del Apoyo y Acreditación de la operación objeto del apoyo, el cual deberá contener:
  - ii.1. Nombre del productor a quien se le pagó el producto directamente o a través de sus organizaciones.
  - ii.2. Folio del productor, folio del predio PROCAMPO o registro alterno.
  - ii.4. Folio, fecha y volumen en peso neto analizado de la boleta o "tickets" de báscula de entrada en almacén.
  - ii.5. Folio, fecha, RFC y volumen en peso neto analizado del comprobante fiscal de venta del producto que cumpla con los requisitos fiscales vigentes y en su caso, la declaración del impuesto sobre la renta.
  - ii.6. Precio e importe total pagado al productor.
  - ii.7. Folio y fecha de uno de los siguientes documentos: pólizas de cheque, cheque de pago, recibos de liquidación al productor o pago electrónico.
  - ii.8. Nombre del banco que los expidió y fecha de pago al productor, en su caso.
  - ii.9. Certificados de depósito que señalen el folio, fecha de expedición y de vigencia, domicilio del centro de acopio, razón social del Almacén General de Depósito (AGD) que los expide, volumen que ampara en peso neto analizado (anexar copia simple en ambos lados- de los certificados de depósito en origen).

Los certificados de depósito presentados por las organizaciones participantes para acreditar el volumen acopiado, deberán ser expedidos en bodegas de origen y que se encuentren registradas ante ASERCA.

Así como lo dispuesto en el artículo 2o. Numeral 13 del Anexo XXXI de las Reglas de Operación y que a la letra dice: "Para efecto de la entrega del apoyo, los participantes deberán entregar documento vigente emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la SHCP, mediante el cual dicha instancia emite su opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales".

**QUINTO.-** De conformidad con lo señalado en el Artículo 31, tercer párrafo de las Reglas de Operación, la instrumentación del presente apoyo se realizará con base en lo establecido en el Anexo XXXI, Artículos 2, 7, 9, 10 y demás disposiciones aplicables de las Reglas de Operación.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 11 de abril de 2013.- El Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, **Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa**.- Rúbrica.